

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Octubre, fué el siguiente:

Nacimientos 48, de ellos 6 ilegítimos. Natalidad por 1000 habitantes 2'94. Defunciones 52 clasificadas del modo siguiente: viruela 1, escarlatina 3, tuberculosis 6, enfermedades del sistema nervioso 10, idem del aparato circulatorio y respiratorio 8, id. digestivo 8, idem génito-urinario 1, spticemia puerperal y otros accidentes puerperales 1, vicios de conformación 1, senectud 1, otras enfermedades 12, resultando una mortalidad de 3'19 por 1000 habitantes.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Salce solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 2.078 pesetas 25 céntimos.

El de Justel impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.055 pesetas 27 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de San Estéban del Molar impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 3.448 pesetas 41 céntimos.

El de Peleagonzalo impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.745 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 14 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gastos Carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de Bermillo de Sayago, durante el próximo año de 1904, acordé aprobarlo de confor-

midad con lo informado por la Comisión provincial y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los pueblos que constituyen dicho partido, conozcan los cupos que á cada

uno se les señala y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad.

Zamora 6 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

REPARTIMIENTO entre los cuarenta y un distritos de este partido de las trece mil ochocientas catorce pesetas que figuran en el capítulo de ingresos.

DISTRITOS MUNICIPALES	Cuota para el Tesoro por territorial, industrial y consumos.		CORRESPONDE PAGAR			
	PESETAS	Cts.	AL AÑO		AL TRIMESTRE	
			PESETAS	Cts.	PESETAS	Cts.
Abelón	13.767	52	496	13	124	03
Alfaraz	9.601	40	346	13	86	50
Almeida	19.519	72	703	41	175	85
Argañín	3.988	49	143	73	35	93
Argusino	8.921	90	321	50	80	38
Badilla	5.552	89	200	10	50	03
Bermillo	11.289	23	406	82	101	70
Cabañas	9.030	55	325	42	81	36
Carbellino	7.926	71	285	65	71	41
Escuadro	2.932	43	105	67	26	42
Fariza	11.825	10	426	13	106	53
Fermoselle	52.724	29	1.898	97	474	74
Fornillos	8.245	12	297	12	74	28
Fresno	11.230	99	404	72	101	18
Gamones	6.258	10	225	52	56	38
Gáname	10.383	29	374	17	93	54
Luelmo	10.358	76	373	29	93	32
Malillo	4.716	49	169	96	42	49
Mogatar	3.737	87	134	70	33	68
Moral	5.466	35	196	98	49	24
Moraleja	10.889	98	392	43	98	11
Moralina	7.329	95	264	14	66	03
Muga	11.102	55	400	09	100	02
Palazuelo	4.714	38	169	88	42	47
Peñausende	15.797	34	569	27	142	32
Pereruela	16.922	49	609	81	152	45
Piñuel	6.789	86	244	68	61	17
Roelos	10.775	62	388	31	97	08
Salce	5.262	41	189	63	47	41
Sobradillo	5.048	46	181	92	45	48
Sogo	3.261	52	117	53	29	38
Tamame	6.451	02	232	47	58	12
Torrefracas	6.692	51	241	17	60	29
Torregamones	7.773	13	280	11	70	03
Villadepera	10.206	68	367	80	91	95
Villamor de Cadozos	7.247	04	261	15	65	29
Villamor de la Ladre	5.000	99	180	21	45	05
Villar del Buey	9.995	55	360	19	90	05
Villardiegua	6.740	59	242	91	60	73
Viñuela	5.088	33	184	36	46	09
Zafara	2.773	86	99	95	24	99
TOTAL.	383.341	46	13.814	95	3.453	50

Importa este repartimiento la cantidad de trece mil ochocientas catorce pesetas. Y para que conste lo firmamos en Bermillo de Sayago á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—El Alcalde, Santiago Almaraz.—El Secretario, Miguel Mateos.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar 3.600 bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», durante el plazo máximo de cinco meses, á contar desde la fecha que se le comunique la aprobación de su contrato, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Región de 6 del corriente mes, se convoca por la presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en el Establecimiento Central de los servicios Administrativos Militares de Madrid el día 5 de Diciembre próximo, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que con este se publique y con sujeción al pliego de condiciones que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en los mismos términos que el presente anuncio, y cuyo pliego se hallará de manifiesto en la Intendencia Militar de esta región, en Valladolid y en esta Oficina todos los días laborables, durante las horas de la misma.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado, clase once, sin raspaduras ni enmiendas, debiendo estar arreglados al formulario en pliegos cerrados y acompañando la cédula personal del proponente ó su representante que adquirirá personalmente á la subasta con la carta de pago del depósito provisional de la cantidad de 4.860 pesetas.

El precio límite de cada bastidor será el de 27 pesetas.

Zamora 8 de Noviembre de 1903.—José Pomareda. R—1051

Servicios Administrativo-Militares.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL

El Subintendente Militar Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de tres mil seiscientos bastidores completos de hierro para la cama de acuartelamiento, modelo «Areba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 del actual (*Diario Oficial* núm. 235), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y diseños acotados del modelo de bastidor, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, así como en las Intendencias de las regiones y Subintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio límite de veintisiete pesetas cada bastidor completo, compuesto de las dos secciones constitutivas de dicha cama.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase once, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 4.860 pesetas á que se refiere la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—Aureliano Rodríguez y Suarez.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, habitante en, calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de tres mil seiscientos bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento, modelo «Areba», se comprometo á suministrar cada uno de dichos bastidores completos por el precio de pesetas céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Establecimiento Central de los servicios Administrativo-Militares.

Pliego de condiciones que se forma para la adquisición, por medio de subasta pública, de tres mil seiscientos bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento, modelo «Areba», en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra en 17 de Enero y 31 de Julio último, y cuya licitación se verificará con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 20 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 235).

CONDICIONES LEGALES Ó DE DERECHO

1.ª Es objeto de la subasta la adquisición de tres mil seiscientos bastidores de hierro para la cama modelo «Areba».

2.ª La subasta se verificará, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que modifiquen alguno de sus artículos, en la Dirección de este Establecimiento, en el día y hora señalados por el BOLETÍN OFICIAL y por los anuncios que se fijarán al público en la Alcaldía de esta capital é insertarán en la *Gaceta*.

3.ª El Tribunal se compondrá de la Junta económico-facultativa del Establecimiento, actuando un Oficial como Secretario.

4.ª Media hora antes de la designada se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los cuales se irán numerando por orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta con la lectura del anuncio y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

5.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en la forma que las Leyes determinan, la suma de 4.860 pesetas en concepto de depósito provisional y como importe del 5 por 100 del total á que asciende el de los tres mil seiscientos bastidores objeto de la subasta, calculado por el precio límite consignado en este pliego. Luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante aumentará dicho depósito hasta el 10 por 100 del valor total de su oferta.

6.ª Las proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, aunque estas se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario publicado con el anuncio, entregándolas en pliegos cerrados y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo. Si alguna proposición se presentase en alguna otra clase de papel que el prevenido, se exigirá al proponente la presentación del timbre ó pliego correspondiente. También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

7.ª Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fueran admitidas, se devolverán á los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente; pero si alguno de ellos no hubiese presentado su cédula personal ó su proposición estuviese redactada en papel de clase inferior á la marcada, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula ó reintegre el papel señalado.

8.ª Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviesen extendidos aquéllos presente distintas proposiciones.

9.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea conocida la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

10. El precio por que se ofrezcan los bastidores se expresará en letra en las proposiciones, por pesetas y céntimos, no siendo admisibles las que

acusen un precio superior al límite fijado, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignaran fracciones menores de un céntimo no serán apreciadas. Tampoco se admitirán las proposiciones que carezcan de las garantías prevenidas, las que contengan enmiendas ó raspaduras ó no estén estrictamente ajustadas al modelo, pero podrán ser admitidas aquéllas en que, por error material ó por equivocación involuntaria, se omitiese ó variase alguna frase, siempre que no afecte á la parte esencial.

11. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así se tendrán por no presentadas.

12. Perderá el depósito provisional constituido el que, resultando mejor postor, se negase á firmar el acta del remate ó se ausentase del local antes de verificarlo.

13. Si en la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas.

14. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, á reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, dándose por terminado el acto, y procediéndose seguidamente á levantar acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y firmará también el rematante ó apoderado del mismo.

15. En el plazo máximo de quince días, á contar desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 5.ª y acto seguido se procederá por el contratista al otorgamiento de escritura ante Notario y en el despacho del Director del Establecimiento Central, como representante del Estado, obligándose el primero á entregar al último una primera copia de dicho instrumento público, con destino á la Intervención general de Guerra, y un testimonio del mismo, por exhibición ante Notario, para el Tribunal de Cuentas del Reino. También se obligará á facilitar otras dos copias simples de la escritura, una de ellas para la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra y otra para el Establecimiento Central. Si dejase de cumplir alguna de estas condiciones, perderá el rematante el depósito que haya hecho, quedando el contrato rescindido á su perjuicio.

16. En la escritura del contrato se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las Leyes de Derecho común y en la del artículo 13 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y asimismo que si el contratista dejase de cumplir su compromiso responderá á los perjuicios que se irroguen al Estado con la pérdida de la fianza y con cuantos bienes posea, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1893, inserta en la *Colección Legislativa* con el número 278.

17. Formalizada la escritura, se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de garantía, estampándose en dicho documento público la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito habrá de quedar á disposición del Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

18. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expediente de subasta que produzca el remate, el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que se expresa en la condición 15, exigiéndose al proponente la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

19. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos ó arbitrios que pudiera tener la mercancía hasta su entrega al pie de los almacenes de este Establecimiento, ó en los de cualquier Factoría directa de utensilios de la Península, si así conviene verificarlo al rematante. En este último caso, los tres mil seiscientos bastidores serán reconocidos en la Factoría en que fueren entregados por una Comisión de Administración Militar, que oportunamente se designará, siendo satisfechos los devengos reglamentarios de la misma con cargo al capítulo del Material de Acuartelamiento del presupuesto que rija en la época de la entrega.

20. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los mercados y casos fortuitos que puedan ocurrir, sin que por tal concepto pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido ni la rescisión del contrato.

21. El pago se hará por la Caja del Establecimiento Central ó por medio de libramientos expedidos á favor del contratista, una vez que haya cumplido bien y fielmente su compromiso, debiendo acreditar antes que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta.

22. El contratista quedará obligado á verificar el pago del 1 por 100 y recargo transitorio del total importe á que asciende el servicio, en concepto de pagos del Estado.

23. Si el contratista no tuviera residencia en la plaza, ó teniéndola se ausentase de ella, nombrará un representante para que le substituya en estos casos, dándole á conocer al Director del Establecimiento Central. Si el Director del Establecimiento Central tuviera que comunicarles alguna orden referente al servicio y se hubieran ausentado de su residencia, dicho funcionario considerará como comunicadas dichas órdenes, é incumplimentadas, en su caso, se procederá á efectuar el servicio en la forma que más convenga, á costa y riesgo del contratista.

24. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Administración Militar, entonces, quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades administrativas en todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de su contrato, sin que puedan someterse á juicio arbitral.

CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

1.ª Los tres mil seiscientos bastidores de hierro para la cama modelo «Areba», objeto de esta subasta, estarán constituidos por dos secciones, ó sea una destinada á cabecera y otra á la parte posterior ó de pie, con estricta sujeción al modelo y plano que estará de manifiesto en la Dirección del Establecimiento.

2.ª El bastidor cabecero estará formado por 2 barras de \llcorner de hierro dulce, cuya sección mide 50 milímetros de altura, 25 de ancho exterior y 6 de grueso, perfectamente escuadradas, tanto en su interior como en su parte exterior. La longitud total de cada barra será de 895 milímetros, y se hallarán unidas por 2 pletinas de 18×13 milímetros y 894 milímetros de longitud, incluso las escuadras que abrazan aquéllas, y 7 flejes de 45×2 milímetros, y 834 de longitud equidistantes, sujetos éstos con dos remaches en cada extremo. De una pletina á otra, en sentido longitudinal del lecho, van 6 flejes de 45×2 , y 895 milímetros de longitud también equidistantes. Las 2 barras de \llcorner llevarán á cada lado exterior, y próximo á los bordes, 2 patillas verticales, sujetas con sus remaches cada una, midiendo 55 milímetros de altura, 18 de ancho y 15 de grueso, sobresaliendo 20 milímetros del asiento de la barra y distantes entre sí 30 milímetros, siendo de 35 milímetros la distancia de la patilla más próxima al borde de la barra. Las puntas de los flejes estarán redondeadas, y los remaches de sujeción medirán 4 milímetros de diámetro.

3.ª El bastidor de pie constará de 2 barras de hierro, superpuestas, de un metro 25 milímetros de longitud, 16 milímetros de ancho y 13 de grueso cada una, quedando entre ambas un espacio de 2 milímetros para recibir los flejes. La barra inferior de cada lado del bastidor se prolongará por delante 120 milímetros con la curva y tope de 25 milímetros en que termina, representadas en el plano, debiendo ser esta prolongación de una pieza recalcada con pegadura autógena, y de ningún modo sujeta con remaches á la barra correspondiente. Dos barras transversales, de 780 milímetros de longitud, sin contar la de las patillas, 16 de ancho y 15 de grueso, á escuadra con las barras laterales y unidas á éstas con patillas en sentido horizontal y sus dos remaches en el perpendicular. Cinco flejes de 45×2 y 810 milímetros de longitud, con un remache en cada extremo que atraviese las 2 ba-

rras laterales. Seis flejes de 45×2 y 780 milímetros de longitud, sujetos á las barras transversales por la parte superior con dos remaches en cada extremo. En la parte posterior de cada doble barra lateral irá sujeto con remaches un cojinete, donde juega el extremo de un pié, compuesto de una barra redonda de 16 milímetros de diámetro y 825 de longitud; dos barras redondas verticales, que servirán de pié á este bastidor, de 20 milímetros de diámetro y 42 centímetros de altura, y travesaño de varilla de 12 milímetros, en la forma señalada en el dibujo. Un trinquete ó brazo curvo con movimiento giratorio, que servirá para sujetar y mantener en posición vertical ú horizontal, según se desee, los pies de este bastidor; la cabeza de este trinquete deberá tener 17 milímetros de ancho y 10 de grueso, y el clavillo que lo una á las barras 7 milímetros de diámetro, según se indica en el plano. Cuatro palomillas de 50 milímetros de lado, con dos taladros, unidos á las barras laterales con dos remaches, para sujetar una tabla de asiento, y colocadas de tal modo unas y otra, que ésta no rebase el plano del bastidor; todo ello en la disposición señalada en el plano y como se encuentra en el modelo que estará de manifiesto en este Establecimiento Central.

4.ª Las pruebas á que habrán de sujetarse los hierros consistirán en doblar en frío un eje sobre un plancha de 10 milímetros de grueso, sin que presenten grietas, sometiendo á igual prueba las pletinas, cuadrillos y redondo.

5.ª El peso total de los bastidores no será inferior á 38 kilogramos.

6.ª La entrega de los tres mil seiscientos bastidores en el Establecimiento Central, ó en cualquier Factoría directa de utensilios de la Península, excepto en las de Barcelona y Sevilla, habrá de verificarla el contratista en el improrrogable plazo de cinco meses, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del contrato, y por cantidades parciales de novecientos bastidores al finalizar cada uno de los meses 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Si por el reconocimiento practicado por la Junta receptora de los bastidores, objeto de cada entrega parcial, resultase el total ó parte de ellos desechados por no reunir las condiciones estipuladas, quedará obligado el contratista á retirar cuantos se hallen en este caso, reemplazándolos por otros construidos con tales condiciones en un plazo que no excederá de un mes, y sin perjuicio de que al expirar el 5.º quede efectuada la entrega total de los tres mil seiscientos bastidores que le fueron adjudicados.

7.ª Tan luego como los tres mil seiscientos bastidores sean reconocidos, bien en el Establecimiento Central por la Junta económico-facultativa del mismo si aquellos fueran entregados en dicha dependencia, ó por la Comisión destinada al efecto si la entrega tuviera lugar en cualquier Factoría directa de utensilios de la Península, excepto en las de Barcelona y Sevilla, y admitidos por reunir todas las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado el contratista al pintado de los referidos bastidores, á medida que se practique el reconocimiento, con una mano de minio y dos de pintura negra, así como también de blanco el fleje del bastidor de pie próximo al cabecero.

8.ª El precio limite de cada bastidor completo compuesto de las dos secciones para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», será el de veintisiete pesetas.

9.ª y última. Para todas las dudas, errores ú omisiones que pudiera ofrecer el cumplimiento de la obligación contraída con el contratista, habrá de tenerse presente el modelo y plano de la cama «Areba»; que, para el examen de cuantos deseen tomar parte en la licitación, y posteriormente del rematante á quien se adjudicase el servicio, se hallará de manifiesto en el Establecimiento Central; dicho modelo de cama, en el caso de convenir al rematante la entrega de los bastidores en cualquier Factoría directa de la Península, excepción hecha de las de Barcelona y Sevilla, se pondrá á disposición de la Comisión receptora, remesándose por cuenta del Estado al punto en que hubiere de efectuarse aquélla.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El Subintendente militar Director, P. A., Martín García-Vao.—Conforme: El Jefe de la Sección, Enrique F. de la Riva.—Aprobado: Hay una rúbrica. R—1051

Ayuntamientos.

ABEZAMES

Don David Castro Manteca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abezames.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto por orden superior la subasta de arriendo á venta libre, verificada el 15 de Octubre último, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar otra primera subasta de arriendo de todas las especies tarifadas comprendidas en el Reglamento del impuesto de consumos durante el año próximo de 1904, el día décimo hábil contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El acto dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, la que se verificará por pujas á la llana en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 2.251 pesetas 55 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados incluso el 3 por 100 de cobranza.

Los licitadores habrán de consignar antes de la subasta en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo, y el rematante prestará la fianza en metálico ó fincas, previos los requisitos establecidos en el Reglamento, del precio en que sea adjudicada ó valor en tasación á las dos terceras partes. Si no diese resultado se celebrará una segunda subasta diez días después de la primera á la misma hora y propio sitio con iguales condiciones y diferencia de admitir proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado.

Abezames 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, David Castro. R—1079

VILLABUENA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal los repartimientos de las contribuciones de territorial y urbana y la de subsidio industrial y de comercio, que han de regir en el próximo año de 1904, se anuncian hallarse expuestos dichos documentos al público por término de quince días, contados desde la fecha donde aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos interesados lo soliciten y presentar dichas reclamaciones en esta Secretaría contra los mismos; pues pasados que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Villabuena 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Seco. R—1076

Don Pablo Seco Hernández, Alcalde Constitucional de Villabuena.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresan en el expediente, durante los próximos años de 1904 á 1908; cuyos remates 1.º y 2.º tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 y 21 de Noviembre de 10 á 12, bajo el tipo total de siete mil novecientos sesenta y cinco pesetas veintitres céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en una cuarta parte del importe total del arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admiti-

rán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villabuena 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Seco. R—1049

ALCAÑICES

Hallándose provista interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y teniendo acordado se verifique en propiedad, lo hago saber por este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante mi autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas por el presupuesto municipal, percibiendo además la gratificación de 600 pesetas por la Carcel del partido.

Alcañices 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Gago. R—1092

RIEGO DEL CAMINO

Don Luis Salvador Porto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio llamando licitadores á la segunda subasta del arriendo á venta libre por el término de cinco años, del impuesto de consumos de esta localidad y declarada por lo tanto nula, se anuncia otra segunda que tendrá lugar á los diez días, á contar desde que el presente aparezca en el mismo BOLETÍN, en la Casa Consistorial y ante la Comisión del concepto.

En esta se observarán las bases é iguales formalidades que en la primera, á excepción de que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total del arriendo y este será valedero solamente por un año.

Riego del Camino 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Luis Salvador. R—1056

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Don Francisco Matos Martínez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Villanueva de Campeán.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados por este Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el cupo de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores con más los recargos establecidos para el año de 1904, se saca á subasta y en concepto de arriendo á venta libre de uno á cinco años, los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 2.693 pesetas 73 céntimos en cada un año.

La subasta tendrá lugar en el día siguiente décimo á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y hora de diez á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento ante la Comisión del mismo; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó en la Caja de este municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen. Y que á la persona á cuyo favor se le adjudique el remate deberá presentar fianza consiguiente en metálico que ascienda á la cuarta parte del total de que se adjudique el remate en el término de tercer día después del mismo.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta, se anunciará y se celebrará otra segunda en el décimo siguiente al de la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Campeán 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Matos. R—1037

BURGANES DE VALVERDE

Habiendo anunciado la vacante de Médico titular de este distrito en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 21 de Octubre último, con la dotación anual de 400 pesetas y por término de quince días, sin que hasta la fecha se haya presentado aspirante alguno, por lo que se anuncia nuevamente la referida vacante por término de treinta días, con las condiciones siguientes:

1.ª El agraciado ha de fijar precisamente su residencia en este distrito municipal y asistir gratuitamente á dieciseis familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados designará.

2.ª Tendrá á su cargo los servicios que sean de la incumbencia del Ayuntamiento y correspondan á la profesión Médica; la plaza se dará por cuatro años.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días sus instancias acompañadas del título correspondiente que acredite ser Doctores ó Licenciados en Medicina, pues terminado el plazo indicado el Ayuntamiento y Junta de asociados elegirán al que mejor le pareciese.

Burganes de Valverde 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gaspar Donado. R—1095

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas procedentes del sumario que por usurpación de terreno se siguió contra Valentín Domínguez, vecino de Cotanes, le fueron embargadas como de su propiedad las fincas siguientes, sitas en término de Cotanes.

1.ª La sexta parte de una tierra pro indiviso al pago del camino de la Majada, de cabida de cincuenta y seis áreas; valuada dicha sexta parte en setenta y cinco pesetas.

2.ª La sexta parte de otra tierra á la Higuera, de cuarenta y dos áreas; valuada dicha sexta parte en sesenta y tres pesetas.

3.ª Otra sexta parte de una tierra á la senda del Teso, de ochenta y cuatro áreas; valuada dicha sexta parte en ciento treinta y dos pesetas.

4.ª La sexta parte de otra tierra á la senda del Monte, de cabida de ciento doce áreas; valuada dicha sexta parte en ciento ochenta y seis pesetas.

5.ª La sexta parte de otra tierra al camino de Villalpando, de treinta y cinco áreas: linda al Naciente con tierra de Juan de Castro; valuada dicha sexta parte en cincuenta y cuatro pesetas.

6.ª La sexta parte de otra tierra al camino de San Martín, de ochenta y cuatro áreas; valuada en ciento cincuenta y cuatro pesetas.

7.ª La sexta parte de otra tierra al pago de Coimbres, de ciento doce áreas; valuada en ciento ochenta y seis pesetas.

8.ª La sexta parte de otra tierra á la senda de la Cochinerá, de setenta áreas; valuada en ochenta y ocho pesetas.

9.ª La sexta parte de otra tierra en la senda de la Tirabandera, de cabida de cuarenta y nueve áreas; valuada en cien pesetas.

10. La sexta parte de otra tierra á la senda de la Cochinerá, de veintiuna áreas; valuada en veinticinco pesetas.

11. Otra sexta parte de un majuelo al camino de San Martín, de ciento cinco áreas; valuada en ciento veinticinco pesetas.

12. La sexta parte de una tierra al camino de Cabreros, de diez áreas; valuada en sesenta y dos pesetas.

13. Otra sexta parte de otra tierra al Raso, camino de la Majada; valuada en ciento cuarenta y ocho pesetas.

14. La sexta parte de otra tierra al mismo pago, de noventa y ocho áreas; valuada en ciento doce pesetas.

15. Otra sexta parte de otra tierra al Raso y pago de la Bermeja, de ciento doce áreas; valuada en noventa pesetas.

16. Otra sexta parte de otra tierra al mismo pago, de cabida de setenta áreas; valuada en cincuenta y cinco pesetas.

17. Otra sexta parte de una tierra al pago de Salinas, de cuarenta y dos áreas; valuada en treinta y cinco pesetas.

18. Otra sexta parte de una tierra al camino de Villamayor, de ciento doce áreas; valuada en ciento cuarenta y cuatro pesetas.

19. Otra sexta parte de una tierra al mismo pago, de ciento veintiseis áreas; valuada en ciento sesenta y ocho pesetas.

20. Otra sexta parte de una tierra al camino de San Martín, de doce cuartas; valuada en ciento doce pesetas.

21. Otra sexta parte de otra tierra al mismo pago, de ochenta y cuatro áreas; valuada en ciento ocho pesetas.

22. Otra sexta parte de otra tierra á la senda de la Rodera, de doscientas ochenta áreas; valuada en cuatrocientas setenta y tres pesetas.

23. Otra sexta parte de una tierra á las casas del Raso, de ciento sesenta y ocho áreas; valuada en doscientas pesetas.

24. Otra sexta parte de una tierra al mismo pago, de ciento cuarenta áreas; valuada en ciento cuarenta pesetas.

Las fincas descritas se hallan todas en término de Cotanes del Monte, pro indiviso con los hermanos del ejecutado Valentín Domínguez y el valor que queda reseñado, es el dado á la sexta parte embargada de cada finca; habiéndose acordado por providencia de hoy sacarlas á tercera subasta pública sin sujeción á tipo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cotanes el día diez y ocho de Noviembre próximo, á las diez y media de su mañana; debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Villalpando á veintiseis de Octubre de mil novecientos tres.—Lorenzo San Juan—El actuario, Teófilo Alonso. R—935

PUEBLA DE SANABRIA

Don José Vieitez Ocampo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Miguel Rodríguez González, en nombre y representación de D. Marcelino García Martín y D. Ignacio Rodríguez del Monte, contra D. Ignacio Sotillo, vecino de Villarino, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de cantidad, se practicó embargo en bienes del deudor con fecha veintiuno de Octubre último sin el previo requerimiento de pago, habiendo acordado que se cite de remate á dicho deudor D. Ignacio Sotillo, por medio del presente, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dado en Puebla de Sanabria á diez de Noviembre de mil novecientos tres.—José Vieitez—Por mandado de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—1094

GIJÓN

Don Juan Antonio Fort y Belloeg, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Wenceslao y Pedro de la Torre y Paradinas, mayores de edad, comerciante y Médico, vecinos que fueron de Gijón y Fuentelabradas, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, á fin de responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo sobre alzamiento de bienes, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo encargo á todas las autoridades civiles como militares, procedan á su busca y captura conduciéndolos á estas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á veinte de Octubre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Tomás Fernández Prieto. R—941